

# A JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº4 DE DONOSTIA

## DILIGENCIAS PREVIAS 787/2018

Don [REDACTED], Procurador de los Tribunales y de **Dña.** [REDACTED], según tengo acreditado en el presente procedimiento, bajo la dirección letrada de D. MARIO DíEZ FERNÁNDEZ ante este Juzgado de Instrucción comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que, al amparo de lo establecido en el Capítulo V, del Título II, del Libro III de la LOPJ "*De la abstención y recusación*", arts. 217 y ss, intereso la **RECUSACIÓN de la Magistrada ANA ISABEL PÉREZ ASENJO** en base a las siguientes

### **HECHOS**

**PRIMERA.-** La Magistrada Ana Isabel Pérez Asenjo fue apartada **definitivamente** de la Instrucción del SUMARIO 684/2013 y todas sus piezas derivadas, según consta en Auto de fecha 27 de marzo de 2018 que se adjunta como DOCUMENTO Nº1, por la admisión a trámite de una querrela interpuesta contra ella por el letrado Don Mario Díez Fernández y una de las víctimas de la causa Doña [REDACTED], querrela que se admitió a trámite por el presunto delito de omisión de su deber de perseguir delitos dentro de la instrucción de ese Sumario.

**SEGUNDA.-** Tras ser apartada de la Instrucción mencionada, su sustituto el Magistrado Don Julián García Marcos se hizo cargo de la misma interesando, entre otras cosas, mediante Auto de fecha 1 de abril de 2018 que se adjunta como DOCUMENTO Nº2, que se dedujeran diversos testimonios de multitud de partes del Sumario

684/2013 en relación a delitos que ya se estaban investigando pero que podrían dilatar la causa o traducirse en una mayor complejidad y en concreto en su Fundamento de Derecho OCTAVO.e.) a los efectos que aquí interesan: “A pesar de que **los hechos estaban siendo objeto de investigación en esta causa**, teniendo en cuenta el volumen adquirido por la causa y el hecho de que, conforme a lo dispuesto en el actual art.17.1.2º de la LECrim su tramitación conjunta con la presente puede repercutir en una mayor complejidad SE ACUERDA deducir testimonio y remitir a Decanato para su reparto ordinario entre los Juzgados de Instrucción de esta capital de los siguientes parciales: e. Folios 792 a 878 de las actuaciones principales por si los hechos pudieran constituir un delito contra la administración de justicia cometido **contra** \_\_\_\_\_

**TERCERA.-** Por turno de reparto, las actuaciones correspondientes a las DP 787/2018 cayeron en el Juzgado de Instrucción Nº4 de la Sra. Ana Isabel Pérez Asenjo. El escrito de reparto del Decanato de Donostia es de fecha 12 de abril de 2018, un mes y dos días posterior a la incoación del procedimiento penal contra la Magistrada. Es decir, Ana Isabel Pérez Asenjo se hace cargo de una causa de la que ha sido apartada por su imputación en un delito de omisión de su deber de perseguir los delitos del allí investigado. Y **lo hace estando imputada** (art. 219.4 LOPJ) **y habiendo participado en la Instrucción penal del asunto** y de hecho resolviendo sobre él en anterior instancia (art. 219.11 LOPJ), en concreto para ignorar y no perseguir los presuntos delitos que sí apreció su sustituto, el Ilustre Magistrado Don Julián García Marcos.

**CUARTA.-** Por si quedara alguna duda de que Ana Isabel Pérez Asenjo no puede tocar ningún asunto derivado del Sumario 684/2013, **la Audiencia Provincial se pronunció de forma tajante para dejar claro que su apartamiento tenía que ser definitivo** y que ni siquiera su desimputación in extremis, eso sí con dos votos

particulares abogando porque fuera investigada por su presunto delito, podía avalar que volviera a la Instrucción de una causa en la que su apariencia de imparcialidad estaría siempre comprometida.

Se adjunta como DOCUMENTO N°3 Auto de la Audiencia Provincial de fecha 19 de septiembre de 2018.

**QUINTA.-** A más inri, Ana Isabel Pérez Asenjo, durante la Instrucción del Sumario 684/2013, en el que fue imputada por su omisión de perseguir delitos del investigado José Juan Cabezudo Zabala, formuló demanda en defensa de su pretendido derecho al honor contra el Letrado D. Mario Díez Fernández, reclamándole la cantidad de 60.000€ en el seno del Procedimiento Ordinario 234/2018 que actualmente se sigue en la UPAD de Primera Instancia e Instrucción nº2 de Irún, letrado que representaba desde el inicio (año 2013) del procedimiento principal a Doña \_\_\_\_\_, y las otras tres perjudicadas en las presentes DP 787/2018.

**SEXTA.-** Establece el art. 219 LOPJ que son causas de abstención y en su caso de recusación:

- 4ª Estar o haber sido denunciado o acusado por alguna de las partes como responsable de algún delito o falta, siempre que la denuncia o acusación hubieran dado lugar a la incoación de procedimiento penal y éste no hubiera terminado por sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento.
- 8ª Tener pleito pendiente con alguna de estas.
- 9ª Amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes.
- 11ª Haber participado en la instrucción de la causa penal o haber resuelto el pleito o causa en anterior instancia.

**SÉPTIMA.-** Lejos de obedecer el mandato del art. 217 LOPJ que le impone el deber de abstención en el conocimiento de un asunto sin esperar a que se le recuse, la Magistrada Ana Isabel Pérez Asenjo en fecha **25 de abril de 2018**, dictó Auto por el que se hacía cargo de la Instrucción de las DP 787/2018, dimanantes del Sumario 684/2013:

- a) **Habiendo participado en la instrucción** de la causa y habiendo resuelto en anterior instancia puesto que ella ya fue la Instructora del procedimiento que aquí se le turna y sobre el que ya decidió en su día no hacer absolutamente nada (art. 219.11 LOPJ)
- b) **Estando imputada por un delito** de omisión de su deber de perseguir delitos **y apartada definitivamente** de todo lo relativo al Sumario 684/2013 (art. 219.4 LOPJ)
- c) Sin comunicar a las víctimas la apertura del nuevo procedimiento. Hay que señalar que la apertura de las DP 787/2018 se lleva a cabo vía art. 17.1.2º de la LECrim, y como bien expresó el Magistrado que lo acordó (DOCUMENTO Nº3), por *“hechos objeto de investigación en esta causa”* (en referencia al Sumario 684/2013). Puesto que el escrito que origina las DP 787/2018 está presentado por víctimas personadas como acusación particular, firmado por abogado, Don Mario Díez Fernández, y procurador, Don [REDACTED], en representación procesal y letrada de las víctimas del procedimiento, no cabe desposeerlas de su personación por el hecho de que una parte de la causa se desgaje para evitar una mayor complejidad, ni por tanto cabe desposeerlas tampoco de su condición de acusación particular debiendo haberseles notificado cada trámite llevado a cabo en estas DP 787/2018, cosa que en ningún caso hizo Ana Isabel Pérez Asenjo para esquivar el hecho de que **tiene pleito pendiente con el letrado que suscribe.**

Tampoco ha procedido a abstenerse tras la “nueva” (y que nunca debió ser necesaria) personación (art. 219.8 LOPJ).

- d) Resulta más que evidente el odio visceral que Ana Isabel Pérez Asenjo tiene por las víctimas del Sumario 684/2013 y que además personifica en su letrado Don Mario Díez Fernández. Cinco de ellas se han querellado contra su persona:

También este letrado se ha querellado contra ella y fruto de ello fue imputada por delito de omisión de su deber de perseguir los delitos del agresor de las cuatro mujeres que se querellaron previamente contra Ana Isabel Pérez Asenjo y que son las perjudicadas en este procedimiento. Además, es notorio que socialmente la opinión pública percibe a Ana Isabel Pérez Asenjo como aquélla que con sus resoluciones protegió durante 5 años al ya condenado por una primera sentencia José Juan Cabezudo Zabala, condenado por cierto en relación a unos hechos que Ana Isabel Pérez Asenjo considero inocuos para la víctima apoyando sus resoluciones en falsedades manifiestas. Pues bien, tenemos aquí, que Ana Isabel Pérez Asenjo, estando imputada, habiendo instruido ya previamente, y teniendo pleito pendiente con el letrado de las víctimas, se hace cargo de una causa de las cuatro mujeres que se querellaron contra ella, y lo hace para sobreseerla sin comunicarles absolutamente nada hasta el sobreseimiento, ni hacerles ofrecimiento de acciones, ni nada de nada. Es notoria la **enemistad manifiesta respecto de las víctimas de este proceso**, por no hablar ya respecto de su letrado. (Art. 219.9. LOPJ).

**OCTAVA.-** Al margen de la recusación aquí planteada, el comportamiento de Ana Isabel Pérez Asenjo asumiendo esta causa hallándose imputada y todo su desarrollo posterior, resulta a juicio de esta parte tan groseramente prevaricador, que con independencia del trámite de recusación aquí planteado se procederá a interponer una nueva querrela por prevaricación contra la Jueza aquí recusada. Del acuerdo adoptado por Auto de 1 de abril por su sustituto el Ilustre Don Julián García Marcos se derivaron Diligencias Previas también en todos los demás Juzgados de Instrucción de San Sebastián: el 1, el 2, el 3 y el 5. TODOS ELLOS SIN EXCEPCIÓN hicieron lo mínimo: tomar declaración a las víctimas y llevar a cabo interrogatorio de José Juan Cabezudo Zabala (varios de ellos ya han dictado Auto de apertura de juicio oral). Solo Ana Isabel Pérez Asenjo ha omitido dichos trámites, y archivado sin más. Es tan kafkiano y repugna tanto a la razón, que antes o después habrá que poner fin a la interminable humillación de las víctimas a manos de Ana Isabel Pérez Asenjo y parar los pies a esta señora de una vez por todas.

En virtud de todo ello,

**SUPLICO AL JUZGADO**, que tenga por presentado este escrito con las copias correspondientes, lo admita, y tenga por interpuesta **RECUSACIÓN de la Magistrada Ana Isabel Pérez Asenjo**, dando trámite a la misma conforme a lo establecido en los arts. 223 y ss. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por ser Justicia que ruego,

En Donostia, a 19 de junio de 2019.

NOMBRE DIEZ  
FERNANDEZ  
MARIO - NIF  
12395341C

Firmado digitalmente  
por NOMBRE DIEZ  
FERNANDEZ MARIO -  
NIF 12395341C  
Fecha: 2019.06.19  
12:36:25 +02'00'